

Cereté, 05 de junio de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho la presente liquidación de crédito efectuado por el apoderado de la parte demandante luego de vencido el termino del traslado concedido. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Cereté – Córdoba.

Cereté, cinco (5) de Junio de Dos Mil veinte (2020)

RAD. No. 2015.00540

Vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, procede el despacho a realizar el pronunciamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 446 del Código General del Proceso consagra que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el juez debe decidir si la aprueba o modifica, a través de auto apelable en el efecto diferido.

A la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante ingresa valores de intereses corrientes y moratorios muy altos, además ingresa conceptos que no detalla a que se refieren exactamente, lo que se hace necesario su modificación de la siguiente manera:

I) INTERESES MORATORIOS: - A una tasa diaria de 0.08% DEL 19 DE ENERO AL 30 DE ENERO DE 2015 = \$44.000

- A una tasa promedio mensual del 2.55% desde el mes de febrero de 2015 al mes de noviembre de 2019, es decir 58 meses = \$7.395.000
- A una tasa diaria del 0,08% por diez (10) días del mes de diciembre de 2019, fecha de presentación de la liquidación del crédito= \$40.000

Actualizando el crédito el Juzgado a la fecha de hoy, lo intereses moratorios serian sumado a lo anterior los siguientes: - A una tasa diaria del 0,08% los restantes 20 días del mes de diciembre de 2019= \$80.000.

- A una tasa promedio mensual del 2,34% desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de mayo de 2020= \$585.000.
- A una tasa diaria del 0.08% desde el 01 al 05 de junio de 2020= \$20.000

TOTAL DE INTERESES MORATORIOS HASTA EL 05 DE JUNIO DE 2020= \$8.164.000

II) INTERESES CORRIENTES: - A una tasa diaria del 0,056% desde el 18 de julio de 2013 al 30 de julio de 2013= \$33.600

- A una tasa promedio mensual de 1,64% desde agosto de 2013 a diciembre de 2014= \$1.394.000
- A una tasa diaria de 0,053 desde 01 al 18 de enero del 2015= \$47.700

TOTAL DE INTERESES CORRIENTES: \$1.475.300.

III) CAPITAL: \$5.000.000

IV) En otros conceptos no indica cuales son estos, se tendrá en cuenta lo dicho en la demanda en virtud de la cual se libró mandamiento ejecutivo \$373.502.

V) **TOTAL DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA 05 DE JUNIO DE 2020= \$15.012.802**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual queda de la siguiente forma:

I) **INTERESES MORATORIOS:** - A una tasa diaria de 0.08% DEL 19 DE ENERO AL 30 DE ENERO DE 2015 = \$44.000

- A una tasa promedio mensual del 2.55% desde el mes de febrero de 2015 al mes de noviembre de 2019, es decir 58 meses = \$7.395.000

- A una tasa diaria del 0,08% por diez (10) días del mes de diciembre de 2019, fecha de presentación de la liquidación del crédito= \$40.000

Actualizando el crédito el Juzgado a la fecha de hoy, los intereses moratorios serian sumado a lo anterior los siguientes: - A una tasa diaria del 0,08% los restantes 20 días del mes de diciembre de 2019= \$80.000.

- A una tasa promedio mensual del 2,34% desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de mayo de 2020= \$585.000.

- A una tasa diaria del 0.08% desde el 01 al 05 de junio de 2020= \$20.000

TOTAL DE INTERESES MORATORIOS HASTA EL 05 DE JUNIO DE 2020= \$8.164.000

II) **INTERESES CORRIENTES:** - A una tasa diaria del 0,056% desde el 18 de julio de 2013 al 30 de julio de 2013= \$33.600

- A una tasa promedio mensual de 1,64% desde agosto de 2013 a diciembre de 2014= \$1.394.000

- A una tasa diaria de 0,053 desde 01 al 18 de enero del 2015= \$47.700

TOTAL DE INTERESES CORRIENTES: \$1.475.300.

III) **CAPITAL:** \$5.000.000

IV) En otros conceptos no indica cuales son estos, se tendrá en cuenta lo dicho en la demanda en virtud de la cual se libró mandamiento ejecutivo \$373.502.

V) **TOTAL DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA 05 DE JUNIO DE 2020= \$15.012.802**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión la forma establecida en el art. 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

